

EL ACTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1847 (TAMBIÉN LLAMADA ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS)

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ*

Sumario: I. *Introducción*. II. *El voto particular de Otero*. III. *La suerte del Acta*. IV. *Mariano Otero. Vida y obra*.

I. INTRODUCCIÓN

Empecemos nuestro relato el 20 de diciembre de 1845 —éramos una república centralista y regían como ley suprema las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843— cuando llegó a la ciudad de México la noticia de que el general Mariano Paredes y Arrillaga, en unión del gobierno y la asamblea departamental de San Luis Potosí, con su correspondiente “plan”, se habían pronunciado contra el gobierno constitucional de la República, encabezado por el general José Joaquín Herrera, pidiendo se estableciera una dictadura y convocara una convención. La rebelión siguió adelante, los pronunciamientos en diversos lugares de la geografía nacional continuaron, y el 22 se declaró la ciudad de México en estado de sitio; en la madrugada del día 30 se levantaron en armas las tropas acuarteladas en la Ciudadela, encabezados por el general Valencia, los pronunciados manifestaron que lo hacían por “el Plan del General Santa Anna”; el presidente Herrera, al verse en total desamparo, manifestó que entregaría el poder al Congreso “que representaba a la Nación y de cuyas manos había recibido la suprema magistratura”; se convocó a éste y no alcanzó quórum; Valencia comisionó al general Mariano Salas a tomar posesión de Palacio, el presidente Herrera se retiró; el golpe de Estado había sido consumado.

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Posteriormente, el 2 de enero de 1846, por la noche, se reunió en Palacio una junta de generales alzados, bajo la presidencia de Paredes; los que adionaron con diez artículos el Plan de San Luis. Al día siguiente se nombró una Junta de Representantes, dos por cada uno de los 24 departamentos; la cual nombró, ese mismo día por la noche, como presidente interino al mencionado general Paredes.

El 27 de enero se publicó una larga convocatoria para el Congreso Extraordinario, que según Arrangóiz fue redactada por Lucas Alamán,¹ integrado por 160 —luego se bajo el número a 65— diputados, nombrados por sus respectivas clases (propietarios[38], comerciantes[20], mineros[14], industriales[14], profesionistas libres [14], magistrados[10], burócratas [10], clérigos [20] y militares [20]; para esto, dichas plazas se repartirían entre los diversos departamentos en razón a las circunstancias particulares de cada uno de ellos. O sea el más puro gobierno corporativo, además con elección indirecta como se estilaba en esa época. Este Congreso se instaló el 6 de junio de 1846.

Señaló don José Ramón Malo:²

El decreto —de convocatoria— y la elección combinados de tal manera, que podía ser fuerte para un Gobierno Monárquico constitucional”; en efecto, el periódico oficioso *El Tiempo* en su editorial del 12 de febrero señalaba que no se había cumplido el Plan de Iguala “que sus artículos son los que nos salvarán y que están porque, regida la nación por una monarquía, ésta debe ser de un príncipe de las casas reinantes de Europa.

El 10 de junio de 1846, el Congreso Extraordinario decretó la Organización del Gobierno Provisional de la República, integrado por un presidente y un vicepresidente, designados por el Congreso, prácticamente con las mismas facultades que se le daban al Ejecutivo en las Bases Orgánicas, con los cambios requeridos por las nuevas circunstancias. Dos días después, el Congreso reiteró al general Mariano Paredes y Arrillaga como presidente interino y como vicepresidente al general Nicolás Bravo.

El 29 de julio de 1846 se hizo cargo del Ejecutivo el vicepresidente Nicolás Bravo, en virtud de que el general Paredes había solicitado permiso para mandar personalmente las tropas que tenían que repeler la invasión que el ejército de nuestro vecino del norte estaba preparando al otro lado del río

¹ Cfr. *México desde 1808 hasta 1867*, 5a. ed., México, Porrúa, 1994, p. 389.

² Cfr. *Diario de sucesos notable (1832-1853)*; arreglados y anotados por Mariano Cuevas, México, Editorial Patria, 1948, t. I, p. 294.

Bravo, por el rumbo de Matamoros. Al día siguiente, 30 de julio, abrió sus puertas lo que sería el quinto congreso constituyente de México.

El 3 de agosto siguiente el gobierno solicitó al Congreso, por medio de los diputados Jiménez, Echeverría y Michelena que las Bases Orgánicas se declaren como Constitución de la República, y que se expida una ley de elecciones para la reunión del próximo Congreso constitucional, continuando entre tanto en el ejercicio del Poder Ejecutivo el organizado el día 10 del pasado mes de junio.

Así llegamos al 4 de agosto de 1846, a las cinco de la mañana, en que un cañonazo, procedente de la Ciudadela de la capital del país, anunciaba un nuevo pronunciamiento militar en nuestra sufrida nación, encabezada por el general Mariano Salas y por el doctor Valentín Gómez Farías, en contra del gobierno encabezado por el general Mariano Paredes y Arrillaga. Ese mismo día por la noche, el general Paredes salía de la capital y al poco tiempo fue aprehendido por el general Ávalos (el 2 de octubre se desterró a Europa). El 6 triunfa la revuelta y al día siguiente queda como encargado del Ejecutivo el general Salas, “mientras llega el general Santa Anna”, a las cinco y media de la tarde se publica la convocatoria a elecciones del Congreso, al tenor de la Constitución de 1824 (no se olvide que desde 1835 México era centralista, se había abrogado la carta magna de 1824). A continuación, las diversas entidades que componían la República se fueron sumando a esta nueva revuelta.

Obviamente había un Plan, el de la Ciudadela, del 4 de agosto de 1846, que según nos dice Carlos María de Bustamante:³

El plan que los revolucionarios han presentado al público es el mismo impreso que se ha recibido de La Habana remitido por Santa Anna y que se cree obra del general Almonte, en el que después de presentar en considerandos las razones en que se pretende, fundar se adoptan los artículos siguientes:

Artículo 1o. En lugar del Congreso que actualmente existe se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente según las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará así de constituir a la nación adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme a la voluntad nacional, como también a todo lo relativo a la guerra con los Estados Unidos, y a la cuestión de Texas y demás departa-

³ *Diario histórico de México 1822-1848*, Vázquez Vera, Josefina, Zoraida y Hernández Silva Héctor Cuauhtémoc (eds.), México, Colmex-Ciesas, 2001, edición electrónica; correspondiente al 4 de agosto de 1846.

mentos fronterizos... queda excluida la forma de gobierno monárquico que la nación detesta evidentemente.

Artículo 2o. Todos los mexicanos fieles a su país, incluso los que están fuera de él, son llamados a prestar sus servicios en el actual movimiento nacional para el cual se invita muy especialmente al excelentísimo señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, reconociéndole desde luego como general en jefe de todas las fuerzas comprometidas, y resueltas a combatir porque la nación recobre sus derechos, y asegure su libertad, y se gobierne por si misma.

El 6 de agosto, a la una de la madrugada, se firmó el armisticio, el vicepresidente Nicolás Bravo se negó a sumarse a la revuelta, por lo cual, como señalamos antes, se nombró, al día siguiente, como encargado del mando supremo, mientras llegaba Antonio López de Santa Anna, el general Mariano Salas; en esa misma jornada, a las cinco y media de la tarde se publicó por Bando la convocatoria para el nuevo Congreso, al tenor de la legislación de 1824, según rezaba el Plan de la Ciudadela. Por Bando del general Mariano Salas, del 22 de agosto de 1846, se restableció la Constitución Federal de 1824, disolvió las asambleas departamentales y el Consejo de Gobierno, y se arrogó el derecho de destituir a los gobernadores de las entidades políticas. Nombró como ministro de Relaciones a don Manuel Crescencio Rejón, de Hacienda al doctor Valentín Gómez Farías, de Justicia a don Ramón Pacheco y de Guerra al general Almonte.

El cañonazo de la ciudadela del 4 de agosto de 1846, representó no solamente el inicio de un nuevo levantamiento militar, sino el fin a los diez años de centralismo en nuestro país; la ambición de militares sin escrúpulos habían logrado hacer fracasar ese modelo de Estado —que habían propuesto los conservadores— únicamente por sus ambiciones de poder desmedido, y aunque, como veremos después, los conservadores regresaron al poder en varias ocasiones, realmente nunca pudieron volver a establecer el régimen centralista.

El 9 de septiembre de 1846 se perdió el estado de Nuevo México, al haber sido ocupado por tres mil soldados estadounidenses, obligando al general Armijo a replegarse al estado de Chihuahua. En el mes anterior habían hecho lo propio en el estado de California, el cual se anexo a los Estados Unidos. El 14 de ese mismo mes, después del medio día, hizo su entrada en la capital de la República el general Antonio López de Santa Anna. Las tropas norteamericanas mandadas por el general Taylor, continuaron la invasión militar a nuestro país por Nuevo León, el 2 de octubre capituló Monterrey.

Un dato importante: nos cuenta don José Ramón Malo,⁴ del 14 de octubre:

A resultas (según se asegura) de dos decretos que el Señor Rejón [Manuel Crescencio] presentó para su firma al Señor Salas, ocupando los bienes monacales y permitiendo la tolerancia religiosa y que este Señor no quiso firmar, se trató de quitarlo del mando substituyendo el Señor Farías.

Realmente lo que hubo fue una Circular del Ministerio de Justicia fechada dos días antes, en que se invitaba a preladados y mayordomos de las comunidades religiosas para que si ejercieran la facultad de vender fincas (recordemos que eran bienes en “manos muertas” por lo tanto, en principio, no podían ser enajenadas), lo hicieran en las partes que daban a la calle; lo interesante es la explicación o exposición de motivos de dicha Circular, en donde se señala que la carencia de vivienda en la capital había provocado “el odio á las instituciones monásticas, la inmensidad de algunos conventos en medio de la capital, sin ocupar acaso toda su capacidad”, señalando también que dichas grandes extensiones de tierra ociosa daba lugar a que se escondieran en ellas los malhechores, igualmente “se presta su soledad, á acciones que reprueba la honestidad y la moral, y por último, su solo aspecto afea la hermosa capital de la República”. Como se habrá visto, se iba preparando el terreno para lo que tiempo después plantearía la reforma liberal.

Sea lo que fuere, pero el 20 del mismo mes, se removió a Rejón del ministerio de Relaciones, lo mismo que a Pacheco de Justicia.

Una vez instalado el Congreso y habiendo asumido el ejercicio del Poder Ejecutivo federal el vicepresidente Gómez Farías, el 11 de enero de 1847 se expidió una Ley que autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipoteca ó venta de los bienes de manos muertas, con el fin de sostener la guerra con los Estados Unidos;⁵ expidiéndose el Reglamento correspondiente el día 15 del mismo mes. El 4 de febrero se expidió la Ley que establece una Junta de Hacienda para la realización de bienes eclesiásticos. Como para finales de marzo de 1847 asumió la presidencia de la República el general López de Santa Anna, o sea la dejó Gómez Farías, el Congreso, por ley del 28 de marzo, implícitamente derogó la ley

⁴ T. I, p. 308.

⁵ Dice José Ramón Malo: “esta sola noticia ha causado una gran sensación en esta Capital”, *op. cit.*, t. I, p.311. Señala Bustamante que el autor de esta Ley fue Crescencio Rejón.

del 11 de enero del mismo año, lo que hizo expreso el presidente interino en decreto del 29 de mismo mes de marzo.

Sobre este particular, es importante destacar, según afirma Jesús Reyes Heróles,⁶ que correspondió a Mariano Otero encabezar en el Congreso la oposición al intento reformista de Gómez Farías, por lo que ello afectaba a la unidad nacional.

El 20 de septiembre se creó un Consejo de Gobierno integrado por trece individuos, presidido por Gómez Farías e integrado por Manuel Gómez Pedraza, Juan Rodríguez Puebla, Manuel Baranda, Ignacio Trigueros, Luis de la Rosa, Francisco María Lombardo, el obispo Manuel Pardío, el general Martín Carrera, Mariano Otero, José María Lafragua, Fernando Ramírez y Bernardo Guimbará; o sea representantes de las principales corrientes políticas del país en aquel entonces. De la lectura del Decreto correspondiente, parecería que el único objetivo de tal Consejo era señalar que en ausencia del general Salas (quien a pesar de haber llegado Santa Anna a la ciudad de México, continuó encargado del gobierno nacional) lo sustituiría el presidente de este Consejo, o sea Gómez Farías. El Consejo se instaló el 1o. de octubre. Algunos de los designados, los de filiación conservadora, se negaron a aceptar el cargo, no quisieron que Gómez Farías gobernase el país. El Congreso, por ley del 7 de enero de 1847, suprimió este órgano colegiado.

El 14 de noviembre de 1846 de restableció la libertad de imprenta mediante el Reglamento respectivo.

El 27 de septiembre se llevaron a cabo las elecciones primarias, el 10 de octubre las secundarias y el domingo 1o. de noviembre se eligieron a los diputados para el nuevo Congreso extraordinario (constituyente). En los diversos estados también se iban celebrando elecciones para reinstalar sus respectivos congresos locales. El 3 de diciembre de 1846 se celebró la primera junta preparatoria del Congreso Constituyente, el cual quedó formalmente instalado el día seis.

Como hemos hecho en ocasiones anteriores, consideramos oportuno reproducir la lista de los diputados constituyentes de 1846-1847, pues ello nos permite tener una visión panorámica de la situación política del momento; sólo mencionaremos a aquellos que efectivamente desempeñaron el cargo, sin distinguir su origen —propietarios o suplentes—, ni mencionamos aquellos que si bien fueron electos y aprobados no ocuparon su escaño por diversas circunstancias. Aquí encontraremos viejos conocidos, soldados

⁶ Cfr. “Estudio introductorio”, *Mariano Otero, Obras; recopilación, selección compilación y estudio preliminar de México*, Porrúa, 1967, t. I, p. 69.

veteranos de antiguas batallas parlamentarias, como José Joaquín Herrera, Manuel Crescencio Rejón, Octaviano Muñoz Ledo, Mariano Otero, Valentín Gómez Farías, Juan B. Ceballos y Juan José Espinosa de los Monteros; junto con otros que tendrán una participación fundamental en el devenir de la patria en los años siguientes, como Pedro María Anaya, Mariano Riva Palacio, José María Lacunza, Benito Juárez e Ignacio Comonfort. Podemos decir que este Constituyente reflejaba un México tradicional que moría frente a un México liberal que nacía.

Diputados

Miguel García Rojas, Aguascalientes
Clemente Castillejo, Chiapas
Pedro José Lanuza, Chiapas
José María Maldonado, Chiapas
José Agustín de Escudero y Solís, Chihuahua
José María Urquidi, Chihuahua
Manuel Muñoz, Chihuahua
Eugenio María de Aguirre, Coahuila
Longinos Banda, Colima
Manuel Crescencio Rejón, Distrito Federal
Manuel Buenrostro, Distrito Federal
Fernando de Agreda, Distrito Federal
José María del Río, Distrito Federal
Joaquín Vargas, Distrito Federal
José M. Hernández, Durango
José de la Bárcena, Durango
Fernando Guerrero, Durango
Joaquín Navarro, Estado de México
Pedro María Anaya, Estado de México
J. J. Espinosa de los Monteros, Estado de México
José María Lacunza, Estado de México
Estéban Paez, Estado de México
Ramón García Acosta, Estado de México
José B. Alcalde, Estado de México
José Trinidad Gómez, Estado de México
Mariano Riva Palacio, Estado de México
Manuel Terreros, Estado de México

Manuel María Medina, Estado de México
Ramón Gamboa, Estado de México
Joaquín Noriega, Estado de México
Pascual González Fuentes, Estado de México
José María Benítez, Estado de México
José María Sánchez Espinosa, Estado de México
Agustín Buenrostro, Estado de México
Francisco Herrera Campos, Estado de México
José Antonio Galindo, Estado de México
Bernardino Alcalde, Estado de México
Francisco Suárez Iriarte, Estado de México
Manuel Robredo, Estado de México
Octaviano Muñoz Ledo, Guanajuato
Pascasio Echeverría, Guanajuato
Juan José Bermúdez, Guanajuato
Jacinto Rubio, Guanajuato
Ramón Reynoso, Guanajuato
José María Godoy, Guanajuato
Juan Sañudo, Guanajuato
Pedro Zubieta, Jalisco
Mariano Otero, Jalisco
Juan José Caserta, Jalisco
Bernardo Flores, Jalisco
Feliciano González, Jalisco
Miguel García Vargas, Jalisco
José Ramón Pacheco, Jalisco
Jesús Camarena, Jalisco
Magdaleno Salcedo, Jalisco
Alejandro Navarrete, Jalisco
Valentín Gómez Farías, Jalisco
Cosme Torres, Jalisco
Juan B. Ceballos, Michoacán
Evaristo Barandiarán, Michoacán
Ignacio Aguilar, Michoacán
Luis Gutiérrez Correa, Michoacán
Miguel Zíncunegui, Michoacán
José Ignacio Álvarez, Michoacán
Teófilo García de Carrasquedo, Michoacán
Manuel Castro, Michoacán

José Consuelo Serrano, Michoacán
Ramón Talancón, Michoacán
Mateo Echáis, Michoacán
Benito Juárez, Oaxaca
José Guillermo Valle, Oaxaca
Demetrio Garmendia, Oaxaca
Bernardino Carbajal, Oaxaca
Manuel Iturribarría, Oaxaca
Tiburcio Cañas, Oaxaca
Manuel María de Villada, Oaxaca
Manuel Ortiz de Zárate, Oaxaca
Francisco Banuet, Oaxaca
Manuel Enciso, Oaxaca
José María Lafragua, Puebla
José María Espino, Puebla
Joaquín Cardoso, Puebla
Ignacio Comonfort, Puebla
Manuel Zetina Abad, Puebla
Joaquín Ramírez de España, Puebla
Mariano Talavera, Puebla
J. Ambrosio Moreno, Puebla
Juan Nepomuceno de la Parra, Puebla
Fernando María Ortega, Puebla
Juan de Dios Zapata, Puebla
José Ignacio Yáñez, Querétaro
Miguel Lazo de la Vega, Querétaro
Alejo Ortiz de Parada, San Luis Potosí
Eligio Romero, San Luis Potosí
Juan Othón, San Luis Potosí
Vicente Romero, San Luis Potosí
Domingo Arriola, San Luis Potosí
Lugardo Lechón, San Luis Potosí
Crescencio M. Gordo, San Luis Potosí
Pomposo Verdugo, Sinaloa
Ricardo Palacio, Sonora
Ramón Morales, Sonora
Manuel Zapata, Tabasco
Ignacio Muñoz Campuzano, Tamaulipas
Antonio Rivera López, Tlaxcala

J. M. Berriel, Tlaxcala
José J. de Herrera, Veracruz
Antonio M. Salonio, Veracruz
José Mariano Jáuregui, Veracruz
José Miguel Bringas, Veracruz
Manuel José de Aranda, Zacatecas

Este Congreso se reunió en dos ocasiones en la Academia de San Carlos y las siguientes sesiones se celebraron en Palacio Nacional, hasta septiembre de 1847 en que la ocupación de la capital del país por las tropas invasoras hizo imposible seguir trabajando, para retomarlas el 2 noviembre de 1847, pero ya en el Conservatorio de la ciudad de Querétaro.

En el mismo mes de diciembre de 1846, de acuerdo con las prácticas parlamentarias de la época, el diputado mexiquense Ramón García Acosta, propuso se constituyera una Comisión de Constitución, integrada por cinco diputados, para elaborar el proyecto correspondiente, el día 11 de ese mes; lo que de inmediato fue aceptado y se nombró a Juan José Espinosa de los Monteros, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta.

El 21 de diciembre, el Congreso Constituyente resolvió que el propio Congreso nombraría con carácter de interinos al presidente y al vicepresidente de la República, los cuales durarían en su cargo hasta en tanto entren en posesión aquellos electos conforme a la constitución que se formase. El 23 del propio mes de diciembre de 1846 se eligieron, como presidente interino, por 11 votos (entendiéndose que cada estado era un voto) contra 9, el nefasto general Antonio López de Santa Anna, y como vicepresidente el doctor Valentín Gómez Farías. Para variar, Santa Anna no se presentó a ejercer el cargo, por hallarse en San Luis Potosí, y por ende el vicepresidente jurará el cargo el día 24 y se encargó del Ejecutivo Federal, en tanto lo pudiera hacer el presidente; ello nos explica porque se extinguió el Consejo de Gobierno. El 21 de marzo de 1847, el Congreso nombró una comisión para que recibiera el juramento de Santa Anna como presidente interino de la República, lo cual ocurrió el día 23. El primero de abril el Congreso concedió licencia al presidente interino para separarse de su cargo con el objeto de encabezar el ejército que resistiera al invasor norteamericano; se suprimió la Vicepresidencia; se dispuso que el propio congreso nombraría un presidente sustituto, en tanto regresare el interino, y las legislaturas de los estados elegiría el 15 de mayo siguiente a quien debiera ocupar la presidencia constitucional de la República, al tenor de lo dispuesto en la Cons-

titución de 1824. Ese mismo 1o. de mayo de 1847 se nombró como presidente sustituto al general Pedro María Anaya. Pareciera como si se repitiese la historia del bienio 1833-1834, pero ahora con la ignominiosa invasión norteamericana a todo vapor.

El 10 de febrero de 1847, el Congreso Constituyente emitió una Ley que declara vigente la Constitución de 1824, y designa las facultades del Congreso Constituyente, que no era otra cosa sino que el propio Constituyente había decidido que la ley suprema que aprobasen respetaría la forma de gobierno de república representativa popular federal, y la soberanía de los estados que en todo lo relativo a su administración interior.

Las siguientes semanas y meses no fueron precisamente los más propicios como para formar una nueva carta magna: la invasión norteamericana por el norte, comandada por el general Taylor, continuaba con gran vigor, a ella se le agregó un nuevo flanco a partir de Veracruz, encabezado por el general Scott; la impericia (o inmundicia) de Santa Anna se hacía patente con sus continuos fracasos; pronunciamientos internos estaban a la orden del día y el Congreso más bien inactivo.

II. EL VOTO PARTICULAR DE OTERO

Dice Santiago Oñate Sr.,⁷ que cuando queremos estudiar el Constituyente de 1847 nos encontramos con el problema de carecer de fuentes directas de conocimiento, no se conoce la correspondiente crónica parlamentaria, ni Juan A. Mateos en su *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos* consigna nada al respecto, así como no existen otras fuentes hemerográficas ya que el gobierno prohibió la publicación de periódicos en virtud de la guerra que sostenía el país contra el invasor norteamericano. Quizá dicho autor no tuvo a la vista el extraordinario libro de don Isidro Antonio Montiel y Duarte, *Derecho público mexicano*,⁸ que consigna dichas actas del Constituyente, aunque de manera incompleta, ya que no habla

⁷ “El Acta de Reformas de 1847”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 3a. ed., México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, Historia constitucional, III, p. 124.

⁸ *Compilación que contiene importantes documentos relativos a la Independencia, la Constitución de Apatzingan, el Plan de Iguala, Tratados de Córdoba, la Acta de Independencia, cuestiones de derechos público resueltas por la Soberana Junta Gubernativa, cuestiones constitucionales tratadas por el primer Congreso Constituyente, la Acta constitutiva de los Estados-Unidos Mexicanos, la Constitución de 1824, las leyes constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas, la Acta de Reformas, la Constitución de 1857 y la*

de las sesiones del mes de diciembre de 1846, y no dice nada de meses de enero a marzo de 1847, por lo tanto no señala si hubieron sesiones o no se cuenta con documentos que las recojan; de ahí pasa al mes de abril de ese año y concluye el 18 de mayo en que se aprobó el Acta de Reformas. José Ramón Malo en *Diario de sucesos notables*, reproduce el “Diario de las operaciones del Congreso General desde su reunión en Querétaro el 30 de abril de 1948”,⁹ que también nos resultó de utilidad para la confección de este trabajo.

Finalmente, diremos que en la actualidad contamos con un magnífico instrumento para conocer los debates del Acta de Reformas de 1847, nos referimos al trabajo de compilación con un estudio introductorio de Manuel González Oropeza publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ciudad de México, 1998, que lleva por título *La reforma del Estado federal. Acta de Reformas de 1847* (932 pp.); que además contiene muy importantes índices analítico, onomástico y de sesiones.

Regresemos al 5 de abril de 1847, cuando los diputados miembros de la Comisión de Constitución, Rejón, Cardoso y Zubieta, presentaron su Dictamen, que por constituir mayoría, representó el parecer oficial de dicha Comisión, aunque también el diputado jalisciense Mariano Otero, en esa misma oportunidad, presentó un voto particular.

Para esto, nos dice el propio Dictamen de la Mayoría,¹⁰ el 15 de febrero anterior, un grupo de 38 diputados urgió a la Comisión de Constitución formulase una proposición sobre la constitución que rigiese al país; ésta consideró que previamente el Congreso tenía que resolver la cuestión de la amnistía a los levantados en la llamada “Rebelión de los Polkos”,¹¹ propuesta que el Congreso no aceptó, por lo cual la Comisión señaló “véase ahora en la precisión de emitir su juicio sobre la citada proposición”, es decir, la de los 38 diputados del 15 de febrero.

discusion de estas Constituciones, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1882, t. II, pp. 325 y ss.

⁹ *Cit.*, t. I, p. 326.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 340 y 341.

¹¹ Pronunciamiento llevado a cabo por varios batallones de la Guardia Nacional, integrados por gente acomodada de la Capital —los polkos— (habían sido movilizadas a Veracruz a defender la plaza contra la invasión norteamericana) en contra del gobierno de Gómez Fariás, particularmente por los temas de bienes eclesiásticos. El presidente Santa Anna, en Decreto del 14 de junio de 1847 concedió amnistía general a todos los procesados por delitos políticos.

De esta forma, la Comisión, ante la emergencia que vivía el país por la invasión norteamericana que estaba en marcha y el trágico fin que se avecinaba, “por si desgraciadamente las circunstancias no permitiesen decretar la que el actual Congreso ha sido llamado á formar, han clamado por la de 1824. Llegando á solicitar hasta que sea la única que rija mientras se reforma”, y así propuso:

Se declara que el pacto de Federacion celebrado por los Estados-Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitucion legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente á los actuales supremos Poderes de la Union, á los Estados y á cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.

Como señalamos antes, en esa misma sesión del 5 de abril de 1847, el diputado Mariano Otero presentó su voto particular,¹² y en razón que el Pleno del Congreso rechazó el Dictamen de la Comisión, se avocó a discutir el voto de Otero, precisamente en la sesión del día 16 del mismo mes. Adelantándonos un poco a los acontecimientos, queremos apuntar una circunstancia muy penosa para el ilustre legislador yucateco Manuel Crescencio Rejón: nos dice Carlos A. Echánove Trujillo,¹³ que el 19 de abril llegó a México un periódico de Washington, *Commercial Advertiser*, que anunciaba que próximamente llegaría a México el general Benton, con tres millones de dólares para concluir un tratado y “entablará comunicaciones con el señor Rejón inmediatamente”, y aunque el aludido lo negó tajantemente, ello originó que una multitud enardecida después de la derrota de Cerro Gordo, lo atacara y tratara de linchar, lo cual lo obligó a no volverse a presentar al Congreso ni firma el Acta de Reformas; lo que explica la ausencia del esperado debate entre Otero y Rejón, ya que éste último encabezaba políticamente a la mayoría de la Comisión.

Dicho lo anterior, estamos en posibilidad de analizar el contenido de la propuesta de Mariano Otero, documento trascendental que nos refleja no

¹² El propio don Mariano señaló que dicho documento lo formuló en concordancia con el diputado Cardoso, miembro de la Comisión de Constitución, pero con el cual difirió respecto a la oportunidad de la propuesta, no por cuestiones de fondo. También señala que lo consultó con un muy ilustre jurista y parlamentario de gran experiencia, don Juan José Espinosa de los Monteros, quien a pesar miembro de la misma Comisión no firmó el dictamen ni el voto particular.

¹³ Cfr. *La vida pasional e inquieta de don Crescencio Rejón*, México, El Colegio de México, 1941, pp. 416-419.

sólo la preparación intelectual de su autor, sino su experiencia política, pues a sus 30 años de vida manifestaba un enorme fogueo político y parlamentario, que habíamos visto ya cinco años antes, precisamente en el Constituyente de 1842. Desde un punto de vista técnico jurídico, el voto particular de Otero es un magnífico documento.

Otero tuvo la visión y el arrojo, pues a pesar de las dramáticas circunstancias por las que atravesaba el país, quiso formular una propuesta de reforma constitucional que salvando las fallas y omisiones de la carta magna de 1824, se alcanzara la viabilidad federalista, pues los 11 años de experiencia de dicha Constitución de 1824 habían demostrado que en el propio diseño constitucional se encontraba la trampa involuntaria al régimen federal. Pero de todo ello, fue la creación a nivel nacional del juicio constitucional de amparo lo que dio a Mariano Otero y su voto particular la enjundia para trascender a toda la historia constitucional de nuestro país.¹⁴

1. *Justificación*

Como era obvio, Otero tenía que señalar las razones por las cuales se separaba del sentir de la mayoría de la Comisión, y como había hecho cinco años antes, proponía sus propias ideas a manera de voto particular. Son dos las ideas madre: había que volver al federalismo ya que el centralismo había fracasado rotundamente, incluso con cuatro congresos constituyentes, y que la Constitución Federal de 1824 no era operativa tal cual, aunque gozaba de una legitimidad insuperable; además, debido a las circunstancias tan difíciles por las que atravesaba el país, no era conveniente ni posible expedir una nueva ley fundamental, aunque sí urgente establecer definitivamente el orden constitucional,¹⁵ por lo que había que retomar la Constitución de 1824 y reformarla en aquellos puntos que no había funcionado adecuadamente, después de 11 años de experiencia práctica. Concluyendo así.¹⁶

¹⁴ Modestamente recomendamos la lectura del libro que preparamos con el profesor Faustino José Martínez Martínez, *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2010, 383 pp.

¹⁵ Señalaba textualmente: “En resumen, tenemos hoy al poder público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organización en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad” *Cfr.* Reyes Heróles, Jesús, *Mariano Otero...*, *cit.*, p. 356.

¹⁶ *Ibidem.* p. 357.

A la vista, pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado esta provisorio, por sólo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesaria para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar a las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego a luego y con toda prontitud a la nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera a todos los intereses sociales orden, quietud y seguridad.

La manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido “el restablecimiento de la constitución de 1824 con las reformas convenientes.

En síntesis, la propuesta de don Mariano Otero era restablecer el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, junto con las reformas que a ambas leyes supremas introducía el Acta de Reformas Constitucionales, que en ese momento de estaba proponiendo.

También señalaremos que Otero apuntó “el empeño de hacer una nueva constitución federal, o de alterar sustancialmente aquella [la de 1824], es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora al amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos” y que tres grandes ejemplos dignos de seguir por nuestro país: Francia, Inglaterra y los Estados Unidos; lo cual resulta muy comprensible dada la idiosincrasia de los publicistas mexicanos en esa primera mitad de siglo XIX.

En resumen de las tres opciones: restablecer lisa y llanamente la Constitución de 1824, restablecerla pero con reformas y redactar una nueva, el insigne diputado jalisciense se manifestó por la segunda.

2. *Propuestas*

Las principales propuestas de don Mariano Otero en su voto particular fueron los siguientes:

a) Como dijo el propio autor:

Desde 1832 comenzó a observarse que la constitución federal debía arreglar los derechos del ciudadano... El medio copiado de las instituciones del Norte [E.E.U.U.], y adoptado por las nuestras de 1824, de dejar ese arreglo a cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente”, para lo cual proponía dos cosas: (i) quitar la exigencia constitucional de poseer una renta

anual mínima para ejercer la ciudadanía, la cual se adquiría a los 20 años, señalaba que los derechos de la ciudadanía eran el de votar en las elecciones, el de petición, el de reunión y el pertenecer a la guardia nacional, como requisitos indispensables de toda democracia; (ii) junto con el que la constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una *ley constitucional* posterior el detallarlos y reglamentar su posible suspensión; así señalaba como los derechos del hombre reconocidos por la constitución: libertad, seguridad propiedad e igualdad. Nunca llegó a expedirse esa ley de garantías individuales, aunque sí llegase a formular dos proyectos, uno por José María Lafragua el 3 de mayo de 1847 (antes que se aprobara el Acta de Reformas) ante el propio Constituyente y otro por los senadores Otero (ahora senador), Robredo e Ibarra el 29 de enero de 1849”.¹⁷

b) Se pronunció por el bicameralismo, pero modificando el esquema original de 1824, que como señaló el mismo Otero: “tres objetivos de reforma, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la elección”. Así, pues, habría un diputado por cada cincuenta mil habitantes, en vez de los ochenta mil; reformulaba la integración del Senado ya que aumentaba en 50% el número de sus miembros, pero, aparte de los dos senadores por estado y Distrito Federal, una tercera parte de sus integrantes sería nombrados por el propio Senado, la Cámara de Diputados y el Ejecutivo federal, aunque en el texto final se cambió éste por la Suprema Corte (ideas similares había prosperado en 36 y en 43). También se quitaba la exigencia de la renta anual mínima para ser electo legislador federal, aunque tratándose de senadores tenían que haber tenido una alta responsabilidad pública previa.

En el texto definitivo del Acta se creó el estado de Guerrero, siempre que las legislaturas de Estado de México, Puebla y Michoacán lo autorizaran ya que de esas entidades se cercenaría el territorio del nuevo estado, lo cual se logró el 27 de octubre de 1849.

c) Una cuestión muy importante, es que se daban las bases para suprimir las elecciones indirectas, herencia gaditana, que hasta ese momento era la forma prevista; ahora bien, la decisión final se tomaría en una *ley constitucional* posterior. Sin embargo, en la *Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación*, del 3 de junio de 1847 no dieron este paso adelante sino conservaron la elección indirecta según la *Ley Electoral* del 10 de diciembre de 1841.

¹⁷ Publicado en el libro *Derechos del pueblo mexicano, cit.*, Historia constitucional, t. III, pp. 245-289.

d) Se precisaba la reglamentación tanto del desafuero como la del juicio político, así como el procedimiento de reforma constitucional.

e) El tema de la Vicepresidencia de la República era de una importancia capital, pues como el mismo Otero señaló:

En ninguna parte de la Constitución de 1824, se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República ... del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones... la Constitución de 1824 ... acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta.

Por ello propuso que se suprimiera la Vicepresidencia y en caso de vacar la Presidencia se resolvería como la Constitución lo proveía tratándose de ambas instituciones.

f) Creaba una nueva figura: las *leyes constitucionales*, ocupando un escalón intermedio entre la Constitución y las leyes ordinarias, con la característica que tenían que pasar seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión para poder ser reformadas. Era el caso de las leyes de garantías individuales, derechos de ciudadanía, electoral, libertad de imprenta, guardia nacional y todas aquellas generales que reglamenten la Constitución y el Acta de Reformas, y

g) La joya de la corona: el sistema de control de la constitucionalidad de los actos autoridad, que merece una explicación aparte.

3. *El control de constitucionalidad*

Sabemos que desde 1822 había una preocupación por establecer en nuestro país un sistema de control de la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública, primero de una forma tímida con el Consejo de Estado de muy corta duración y luego, de manera muy enérgica, pero muy inconsistente, el Supremo Poder Conservador; hasta las muy interesantes propuestas de 1842 que no llegaron a cuajar. Todas estas ideas tenían su origen en el precedente francés del control constitucional por órgano político.

Por otro lado venía la corriente norteamericana de la *judicial review*, o sea de control judicial de la constitucionalidad, con efectos particulares. A ello habrá que agregar la tradición protectora del derecho castellano, por medio del amparo que el rey o sus lugartenientes brindaban a sus súbditos.

tos contra abusos del poder. Ahí veremos desfilar venerables instituciones como los amparamientos de las Siete Partidas, los amparos del Juzgado General de Indios, los interdictos de amparo, la *actio spoli* de origen canónico, hasta llegar al juicio sumarísimo de amparo, en sus tres regulaciones: los dos autos acordados de la Real Audiencia y Chancillería de México, del 7 de enero de 1744 y del 7 de junio de 1762, y el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia dado por las Cortes de Cádiz el 9 de octubre de 1812.¹⁸ Todo ello fue estupendamente sintetizado por don Manuel Crescencio [García] Rejón [y Alcalá] en el juicio constitucional de amparo de la Constitución Política del Estado de Yucatán de 1841, primero en su género en nuestro país.

Indiscutiblemente fue don Mariano Otero quien llevó al plano nacional el juicio constitucional de amparo en su voto particular y luego en el Acta de Reformas de 1847, y que de ahí empezó propiamente la historia de nuestra más importante institución procesal, pero no nos podemos quedar sólo con eso, tenemos que analizar todo el esquema de control constitucional del insigne jurista jalisciense y su proyección en el acta antes mencionada.

Otero distinguió dos medios diferentes para hacer efectiva la norma constitucional violada, en razón de la naturaleza del abuso cometido, si el mismo afecta el derecho de las personas o las facultades de los poderes públicos; para éste último caso, igual que en 1842, proponía dar al Congreso de la Unión el derecho de declarar nulas las leyes de los estados que importaran una violación del pacto federal o fueran contrarias a las leyes generales, debiendo tal procedimiento iniciarse en el Senado (el cual representa el principio federativo y las mejores garantías de calma y circunspección, decía Otero); de igual manera, postuló que la mayoría de las legislaturas de los estados tuvieran el derecho de decidir si las leyes federales fueran inconstitucionales. De esta forma, concluía don Mariano, ello sería el verdadero “poder conservador de las instituciones” rememrando 1836 y 1842.

La reglamentación que el texto finalmente aprobado de este último procedimiento, modificando levemente las ideas de Otero, contenida en los artículos 23 y 24 del Acta, señalaba que tenían derecho —verdadera acción de inconstitucionalidad— dentro del primer mes posterior a su publicación, a impugnar por anticonstitucional una ley federal, el presidente de la República, con acuerdo de su ministerio, diez diputados, seis senadores o tres legislaturas; los cuales presentarían “el reclamo” ante la Suprema Corte

¹⁸ Todo ello se encuentra ampliamente explicado en el libro *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, antes citado.

(acordémonos de 1839 y 1842), misma que sometería la cuestión a las legislaturas de los estados, congresos que contaban con un plazo de tres meses para manifestarse y precisamente en un mismo día: la Suprema Corte haría el computo y publicaría el resultado, y si la mayoría de dichas legislaturas estuviesen de acuerdo con la anticonstitucionalidad, se anulará le ley.

Una cosa interesante: cuando se anulaba una ley federal o local, la declaratoria se tenía que limitar a señalar si era o no anticonstitucional, insertando el texto de la ley anulada así como el de la constitución o ley general a la que se opusiese. O sea, no se podían hacer otro tipo de declaraciones, precisiones o interpretaciones. Sabemos que el Congreso de la Unión anuló leyes locales,¹⁹ pero las legislaturas de los estados nunca pudieron hacer lo mismo con las federales, aunque se intentó, mientras estuvo en vigor el Acta de Reformas.

Así llegamos al juicio constitucional de amparo que, como dijimos antes, encontraba su más próximo antecedente en la Constitución de Yucatán de 1841. Decía nuestro personaje:

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federacion a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federacion con una garantía suficiente para asegurarse no se repetirán mas. Esta garantía solo puede encontrarse en el Poder Judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente...por esto no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a grande altura el Poder Judicial de la Federacion, dándole el derecho de proteger a todos las habitantes de la República en el goce de sus derechos que les aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo o del Legislativo, ya de los Estados o de la Union.

Y a continuación da una explicación que nos sirve mucho para entender mejor lo que se estaba proponiendo, pues se refiere al origen de dicha institución:

En Norteamérica este poder salvador provino de la Constitución, y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que

¹⁹ Como por ejemplo el 22 de septiembre anuló un Decreto de la Legislatura de Chiapas de 12 de abril del mismo año, cuyo artículo primero facultaba al gobernador para desterrar del estado a todos aquello que perturbaran la paz pública; el 2 de noviembre de 1848 se declararon nulos varios artículos de un Decreto del Estado de México, del 20 de octubre anterior, que exigía mayores requisitos para votar que el Acta de Reformas; el 23 de enero de 1849 se declararon nulos varios artículos de una Ley sobre Redención de Capitales Correspondientes a Capellanías, del Estado de México, del 3 de enero anterior.

todo a la Constitución, y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquélla y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley ni ponerse en oposición contra el poder legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir la hace impotente.

Así se llegó al artículo 19 de su proyecto, que trascendió tal cual como 25 del Acta de Reformas Constitucionales, que decía:

Artículo. 25. Los tribunales de la Federacion ampararán á cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservacion de los derechos que le concedan esta Constitucion y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federacion, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales á impartir su proteccion en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que lo motivare.

4. *Aprobación*

Nos informa Santiago Oñate Sr.,²⁰ que en torno a la aprobación del voto particular, estaba la lucha entre puros y moderados, perteneciendo a éstos últimos don Mariano, sin embargo aquéllos no podían cuestionar abiertamente la propuesta por contener principios liberales y por ello optaron por aplazar su discusión, alegando que era inoportuno reformar la Constitución en esos momentos difíciles. El caso fue que en la sesión del 16 de abril de 1847 se dio segunda lectura tanto al Dictamen de la Comisión como al Voto Particular de Mariano Otero, el día 19 el diputado Vicente Romero propuso que la Comisión de Constitución presentara el dictamen con proyecto respecto al Voto Particular, lo cual fue aprobado el día 21 y el 22 se empezó a discutir, continuando 24, 26, 27, 29 y 30 de abril, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 14, 16 (en que el diputado jalisciense Pedro Zubieta propuso que el Acta fuera sometida a aprobación de los estados), 17 y 18 de mayo en que fue finalmente aprobada y el 21 de ese mismo mes promulgada por Antonio López de Santa Anna en calidad de presidente interino de la República, de conformidad con lo previsto en la *Ley de Solemnidades para Jurar la Constitución*, del día anterior. En esa solemne sesión de 21 de mayo cabe destacar la “Alocución del Exmo. Sr. Presidente del Congreso, D. José Joaquín de Herrera” que viene a ser como una “exposición de motivos del Acta”. Al día siguiente se publicó por Bando

²⁰ *Op. cit.*, p. 135.

nacional. El Congreso Constituyente no cerró sus puertas, siguió funcionando, hasta el fatídico mes de septiembre.

III. LA SUERTE DEL ACTA

Empezando porque no sabemos a ciencia cierta cómo se llamaba, pues lo mismo hemos visto que la denominan “Acta de Reformas Constitucionales” que “Acta Constitutiva y de Reformas” o simplemente “Acta de Reformas”.

El 3 de junio se promulgó la Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, aprobada el 31 de mayo anterior, que como vimos antes, era muy importante ya que aparte de su carácter de “ley constitucional” venía a resolver algunas cuestiones que el Acta había dejado pendiente, como lo era si las elecciones serían directas o continuaría siendo indirectas; realmente la situación del país no estaba como para innovar en este rubro por lo cual el Congreso resolvió se aplicara la Ley Electoral del 10 de diciembre de 1841, adecuándola a las nuevas circunstancias constitucionales.

Se dispuso que las elecciones primarias se celebraran el 29 de agosto, las secundarias el 12 de septiembre y las de diputados el primero de octubre. Ya se ve que no tenían una bola de cristal para adivinar lo que ocurriría esos nefastos días; sin embargo, se dispuso que en aquellos territorios dominados por el invasor norteamericano que por razones obvias no pudieran celebrar elecciones, los diputados constituyentes concurrirían en calidad de ordinarios. El computo para la elección de presidente se haría ocho días después de instalas las cámaras y tomaría posesión inmediatamente, debiendo terminar su período el 15 de enero de 1851.

Como todos sabemos, el 14 de septiembre de 1847 las tropas invasoras al mando del general Scott, tomaron la capital del la República, lo que quedaba del ejercito y el presidente interino Santa Anna salieron rumbo a la Villa de Guadalupe, de donde huyó, abandonando el cargo, por lo cual asumió al gobierno federal el presidente de la Suprema Corte, don Manuel de la Peña y Peña, instalándose en la ciudad de Toluca el 27 de septiembre, para partir, el 10 de octubre, a la ciudad de Querétaro, en donde se estableció a partir del 13 del mismo mes.

El 19 de octubre, el presidente interino, emitió un Decreto para se celebraran elecciones en aquellas entidades donde no se hubiese podido llevar a cabo. Finalmente, el 2 de noviembre, a las 15.00 horas, se pudo instalar de nuevo el Congreso, también en la ciudad de Querétaro, en el edificio que

actualmente ocupa el Conservatorio, esquina de Pino Suarez y Benito Juárez, en el Centro Histórico. El 9 del mismo mes de noviembre, el Congreso dispuso que al día siguiente de publicada esa Ley de Convocatoria (que fue el día 10) se elegiría presidente interino, el cual duraría en el encargo hasta el 8 de enero de 1848; así fue como se nombro al general Pedro María Anaya, quien rindió juramente al día siguiente. Efectivamente, concluyó el 7 de enero del 48 y al día siguiente se volvió a encargar del Poder Ejecutivo el presidente de la Suprema Corte, don Manuel de la Peña y Peña, y el 14 de mayo, la Cámara de Diputados lo pudo nombrar presidente interino. Finalmente, el 30 de mayo de 1848 quedó electo como presidente constitucional el general José Joaquín de Herrera, quien rindió juramento el 3 de junio. Para esto, el 10. de mayo de 1848 se había instalado la nueva legislatura federal en la misma ciudad de Querétaro. El 6 de junio, el Congreso dispuso que los poderes federales se trasladaran a la ciudad de México, Distrito Federal, debiendo reiniciar sus sesiones en dicha capital el 15 de julio siguiente.

El 2 de febrero se había suscrito el Tratado de Guadalupe Hidalgo²¹ en el que “se arreglaba” la situación de nuestro país con el vecino del norte, promulgado el 30 de mayo de 1848.

En 1850 hubo de renovarse los poderes federales, para lo cual el segundo domingo de agosto de ese año se tenía que celebrar las elecciones primarias, el segundo domingo de septiembre los colegios electorales se reunirían para las secundarias, las de senadores y las de presidente de la república (en estos dos últimos casos correspondía a la novedad que introduje la Ley Electoral del 3 de junio de 1847, consistente en que los “colegios secundarios” votarían por senadores y presidente y luego el congreso del estado respectivo haría el computo correspondiente); el 4 de octubre, las legislaturas de los estados y el Distrito Federal tenía algunas especificidades dada su singular naturaleza. Así fue como se celebraron todos los procesos electorales se instaló el nuevo Congreso General y el 9 de enero de 1851 salió electo como presidente de la República el general Mariano Arista, quien, de acuerdo con la ley del 3 de junio de 1847 antes citada, prestó juramento el día 15 del

²¹ Cfr. El trabajo que preparamos con Juan Vega Gómez, *El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*, México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 28, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México-Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, 1998, 57 pp.

mismo mes; pero poco le duró el gusto, ya que el 20 de octubre de 1852 se proclamó en Guadalajara el Plan del Hospicio, que señalaba:

Artículo 1o. La Nación Mexicana es una sola e indivisible, y constituida bajo el sistema federal, popular representativo.

Artículo 2o. Cesan en el ejercicio de sus funciones, y por voluntad de la Nación, todos los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan la confianza pública.

Artículo 3o. Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que, mientras se nombra el presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la República, afianzará las instituciones, garantizará la independencia, y de pronto atenderá a la seguridad de los Estados fronterizos.

Artículo 4o. Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promueven esta reforma, el general en jefe, a los treinta días, convocará un Congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que serán nombrados conforme a la ley que sirvió para elegir el Congreso del año de 1842.

Artículo 5o. Este Congreso reunido procederá:

I. A la elección del presidente interino, que durará lo que falta el cuatrenio constitucional.

II. Se ocupará de las reformas de la Constitución que den al gobierno general responsabilidad, poder conciliable con la soberanía e independencia de los Estados en la administración interior.

III. Creará y organizará el Erario de la Nación.

IV. Arreglará el comercio interior y exterior por medio de moderados aranceles, que moralicen el ramo y acaben con el contrabando de que es víctima el comercio de buena fe.

V. Sistematizará la defensa de la frontera de los Estados fronterizos contra las invasiones de los bárbaros.

VI. Arreglará las elecciones, de manera que se nulifique el aspirantismo que tantos males ha originado a la República.

VII. Formará la planta general de una administración económica, para que los pueblos se liberten de algunas gabelas.

VIII. Positivamente reorganizará el ejército, hoy destruido, y alguna otra clase de milicias que sirvan de reserva, quitando la parte odiosa de la guardia nacional, que se le hace cubrir guarniciones en los pueblos y por la que se cobran contribuciones de excepción muy graves a los infelices.

IX. Dará una ley de amnistía para todos los delitos políticos. Este Congreso durará un año a lo más.

Artículo 6o. Entretanto se arregla el sistema del Erario, los Estados contribuirán con la mitad de sus rentas, excepto los que sufren las incursiones de los bárbaros.

Artículo 7o. Con el fin de que los pueblos comiencen a sentir las mejoras de una positiva reforma, cesan las contribuciones de capacitación y de excepción de guardia nacional.

Artículo 8o. Los gobiernos de los Estados que secunden este plan, tienen la plenitud de facultades que fueron necesarias para organizarse bajo estas bases, a fin de atender inmediatamente a la defensa de los Estados fronterizos devastados por los salvajes, y para llevar a efecto la regeneración de la República.

Artículo 9o. Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado, que secunde el presente plan, promulgará desde luego y declarará vigente la ley de 20 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

Artículo 10. Toda corporación o individuo que se opongan al presente plan, o que preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

Artículo 11. En atención a que los eminentes servicios que el Excmo. señor general don Antonio López de Santa Anna ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional, a que en los grandes conflictos de la República ha sido siempre el primero que se ha prestado a salvarla, y que S . E., ha salido voluntariamente del territorio mexicano; luego que se hay a organizado el gobierno de que habla el artículo 3o. de este plan, el Ejecutivo provisional invitará a dicho señor general para que vuelva a la República cuando lo estime conveniente.

Artículo 12. Las fuerzas de Jalisco, para sostener este plan, nombrarán por su general al ciudadano distinguido del v era, obrará con todas las facultades de general en campaña.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco, continuará depositado en la persona del ciudadano general José María Yáñez, quien dictará las providencias que fueren necesarias a efecto de organizar los poderes del Estado, según lo previene el artículo 8o. de este plan.

Artículo 14. Como el objeto de los individuos que forman el presente arreglo es evitar la efusión de sangre de que está amagada la capital y conciliar en cuanto sea posible los ánimos, divididos por intereses políticos, las personas que ocupaban la administración del Estado el día 26 de julio del corriente año podrán volver, sin que se les moleste, a vivir pacíficamente en su domicilio, como todos los demás ciudadanos. Lic. Lázaro J. Gallardo.²²

²² Tomado de www.memoriapoliticademexico.org, “Planes de la Nación Mexicana”, 1852, Plan del Hospicio.

Como se habrá visto, estamos ante una nueva trapacería del impresentable Antonio López de Santa Anna. Don Mariano Arista se vio obligado a renunciar a la Presidencia de la República el 5 de enero de 1853, dimisión que fue aceptada por la Cámara de Diputados, asumiendo al día siguiente, por mandato constitucional el presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos, a quien la propia Cámara nombro interino el día 16, para que, de conformidad al Plan del Hospicio, el 19 de enero disolviera al Congreso y convocara un Congreso Extraordinario (Constituyente) el cual se debería reunir el 15 de junio siguiente, lo cual nunca se llevó a cabo —Santa Anna tenía otros proyectos. En efecto, dicha disolución terminaba con lo que quedaba de formalidad constitucional, por lo cual los generales José López Uruga y Manuel María Lombardini, junto con el coronel Manuel Robles Pezuela, proclamaron el Convenio de Arroyozarco el 4 de febrero del mismo año, asumieron el poder, obligaron a Ceballos a renunciar el día 8 del mismo mes, designaron depositario del Supremo Poder Ejecutivo a Lombardini, hasta el 17 de marzo, en que, por votación de las legislaturas de los estados o en su defecto por el correspondiente gobernador en acuerdo con su Consejo, se nombró presidente al inefable Antonio López de Santa Anna. Para consumar el golpe de Estado, Santa Anna expidió las *Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución*, el 22 de abril de 1853. A partir de entonces las cosas no volvieron a ser las mismas. Rebasaría los límites de este trabajo el describir los siguientes descalabros del sistema constitucional mexicano en los siguientes meses, solamente queremos señalar que se dio origen a la última y más pintoresca dictadura de Santa Anna, el fin de nuestro primer federalismo, y por supuesto la abrogación del Acta de Reformas Constitucionales del 18 de mayo de 1847.²³

IV. MARIANO OTERO. VIDA Y OBRA

Como hemos acostumbrado en trabajos similares a éste, concluimos el estudio histórico de algún texto legislativo, haciendo una breve referencia biográfica a alguno o algunos de los principales personajes que intervinieron en

²³ No queremos dejar de mencionar que junto con el desastre constitucional que representó este nuevo golpe de Estado de Antonio López de Santa Anna, fueron dos años muy prolíficos por lo que a producción legislativa ordinaria se refiere. Cfr. “Teodosio Lares y los orígenes de la codificación en México (1853-1855)”, *Estudios de derecho procesal en honor de Víctor Fairén Guillén*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1990, pp. 513-532.

la confección del documento en análisis. No cabe duda que el personaje por antonomasia tratándose del Acta de Reformas de 1847 es don Mariano Otero, como se habrá podido concluir de la lectura de las páginas anteriores, por eso ahora hemos querido incorporar estos datos biográficos de nuestro epónimo.

Entre los distintos personajes de la vida pública mexicana del siglo XIX, que combinaban la política con las letras, ya sea la historia —como Mora, Bustamante, Zavala o Alamán— o la literatura —como Riva Palacio, Prieto, Payno o Altamirano—, se encuentra nuestro Mariano Otero y Mestas, cuya figura, no obstante su corta vida y fugaz carrera pública, vale la pena analizar, aunque sea brevemente. Más allá de su labor política y obra escrita, su vida abre una ventana a la tumultuosa y difícil década de 1841-1850; Otero encarna, mejor que tantos otros, la “generación del dolor”, atrapada entre dos épocas, la colonial y la liberal, y entre sus respectivas generaciones, la de los caudillos de la Independencia y la primera república—Santa Anna, Alamán, Bravo, Gómez Farías—, y la de los reformistas liberales o “os treinta” —Díaz, Lerdo de Tejada, Lafragua, Ocampo—. Además, su perfil ideológico e intelectual ilustra, de manera privilegiada, los matices de los distintos liberalismos del México decimonónico. En palabras de Jesús Reyes Heróles: “no es posible comprender el siglo XIX mexicano sin el estudio detenido y cuidadoso del pensamiento de Mariano Otero”. Frase tajante que remata con otra aún más contundente, pero no por ello menos cierta: “y sin la comprensión del siglo XIX difícilmente entenderemos el significado y sentido del siglo XX”.²⁴

José Mariano Fausto Andrés Otero y Mestas nació en Guadalajara, Jalisco, el 4 de febrero de 1817. De inteligencia privilegiada y dotes autodidactas, su principal formación intelectual se llevó a cabo en el Instituto del Estado de Jalisco, recién fundado por el liberal Prisciliano Sánchez Padilla (1783-1826), primer gobernador de ese estado. Allí tomó, además de las materias de rigor, como derecho canónico y civil, la cátedra de derecho natural, de notado corte iusnaturalista racionalista. Se graduó como bachiller en derecho el 10 de junio de 1835 y se acreditó en la práctica jurídica poco después. Mas sus pasiones, por esta época, eran los estudios clásicos grecolatinos y las matemáticas. Por si fuera poco, leyó, por cuenta propia, a Rousseau y *Madame* de Staël —optimistas ilustrados donde los haya—, lo mismo que a los grandes románticos, Byron, Scott, Hugo, Lammenais —quien le evitó la contradicción interior de ser católico y liberal—. Esta saludable mezcla creó un balance intelectual donde el ra-

²⁴ *Op. cit.*, p. 12.

cionalismo ilustrado era atemperado por el romanticismo: la fe ciega en el progreso contra la fuerza de la historia, el universalismo de los derechos humanos contra el nacionalismo, el optimismo del XVIII contra el pesimismo anhelante del XIX... Y, como betún y cereza de este pastel, abrevó ampliamente de Constant, Sismondi, Burke, Bentham y, sobre todo, Tocqueville. Con ello, desconfiaría de cualquier radicalismo y solución precipitada, no temería los cambios ni desdeñaría las tradiciones, sería, como dice Reyes Heróles, un filósofo según la máxima de Gracián: teórico y práctico, contemplativo y activo.²⁵ Su pragmatismo, por ejemplo, le llevó a percatarse de que no basta importar y copiar, sin más, modelos de fuera para México, muchos de cuyos errores provienen de “no reconocer que nuestra sociedad tenía una fisonomía propia, y que en nada se parecía a las sociedades europeas, con las que siempre nos estamos comparando, tan sólo porque hemos tomado prestados los nombres de su organización social, sin tener en manera alguna sus partes constitutivas”.²⁶

Con tanta tenacidad como poco éxito al principio, el joven Mariano intentó ser electo a la Junta Departamental de Guadalajara, en agosto de 1841, tras el Plan de Jalisco —uno más de la serie de planes y alzamientos que culminaron en las Bases de Tacubaya—, proyecto que logró en septiembre.

Apenas cumplidos los 25 años —la edad mínima requerida—, fue elegido para el nuevo Congreso constituyente, por lo que se trasladó a la ciudad de México, con la venia de Mariano Paredes Arrillaga y Crispiano del Castillo —antiguo maestro suyo del Instituto—. Allí, propuso respetar la independencia del Congreso, constantemente amenazado por levantamientos miliares, la descentralización del ejército y la concentración del poder en la clase media: “para evitar los males de lo alto y de lo bajo, que entre nosotros es pésimo”,²⁷ también se estuvo dispuesto a transigir en la intolerancia religiosa del Estado, aunque quiso disminuir la injerencia clerical en política.

Otero buscaba partir, según el pensamiento de Burke, de los hechos, de la experiencia del país y de las solidaridades de interés o de clase —como habían intentado hacer los ‘hombres de bien’ en el 36—; “conciliarlos todos y darles una forma de vida en que sus intereses se combinen y respeten”, para atar:

²⁵ *Cfr. Ibidem*, p. 9.

²⁶ Otero y Mestas, Mariano, “Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana”, *Obras completas*, México, Porrúa, 1966, p. 28.

²⁷ *Ibidem*, Carta a Ignacio Vergara, 4 de junio de 1842.

[las] partes diversas que compongan un mismo pueblo, que tengan todos los rasgos de la fisionomía nacional, que reconozcan un punto de unión, un centro que ayude a cada uno en su carrera, que la defienda de todos los peligros, que la proteja en todo lo que necesite, que arregle todos los puntos que deben ser uniformes, y que fuerte y poderoso sólo para estos objetos, concilie la independencia de la administración interior con la unidad nacional y la defensa exterior...²⁸

Vaya, amalgamar la sociedad mexicana a partir del barro común, aprovechando, a su vez, las grietas para evitar la petrificación del *status quo*. Resalta, por ejemplo, su visión conciliadora con respecto a los bienes eclesiásticos y la unidad nacional que antes mencionamos:

Deseosos, en fin, de mostrar hasta dónde llegue nuestro espíritu de conciliación, nuestro deseo de garantizarlo todo, votaremos también una seguridad franca y completa para los bienes eclesiásticos, no porque yo al menos crea que la propiedad de una corporación sea la misma que la de un particular, no porque haya de votar jamás este artículo en que nivelándolas absurdamente se quita al poder civil el derecho incontestable de dar la conservación de esos bienes y su legal inversión, disposiciones que la propiedad particular no sufriría, sino porque, a más de nuestro deseo de dar a todos garantías, creemos que el interés de la República exige que esos bienes preciosos con que se provee al culto nacional y se mantienen tantos establecimientos de piedad y beneficencia, deben ser de tal suerte asegurados que no quede ni el más ligero temor de que, absorbidos por el desorden espantoso de nuestra hacienda, formen la escandalosa fortuna de una docena de imprudentes especuladores, dejando sin recursos esos objetos de la primera y más alta importancia.²⁹

Otero no pretendió otra cosa que no sea “el acuerdo y la armonía de los elementos sociales”, en medio del cruentísimo siglo que Luis González y González llamó “El siglo de las luchas”, con objetivos modestos y mediatos, centrados en “nuestras dos grandes necesidades: el progreso de la sociedad y la unidad nacional”.³⁰ Espetó a demagogos y radicales, que: “con sus trabajos de hoy y con su desinterés para el porvenir, cuyos peligros no ignoran, convocan a todas las clases para que deponiendo sus odios luzca, si es posible, el gran día de la libertad y la reconciliación”.³¹ La única repre-

²⁸ *Ibidem*, *Ensayo...*, *op. cit.*, p. 309.

²⁹ Discurso del 11 de octubre de 1842, citado en Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, p. 25.

³⁰ Otero y Mestas, Mariano, *Ensayo...*, *op. cit.*, p. 90.

³¹ *Ibidem*, p. 308.

sentación política posible requiere de una fidelidad (a la unidad e identidad de la nación) comparable a la de un daguerrotipo. Dichas posturas explican que haya encabezado la facción minoritaria en de la Comisión de Constitución del Constituyente del 42, junto con Muñoz Ledo y Espinosa de los Monteros.

Después del pronunciamiento de Huejotzingo, en diciembre de 1842, aprehendieron a Gómez Pedraza, acusado de confabularse con el insurrecto Juan Álvarez, junto con Mariano Riva Palacio, Lafragua y Otero, hasta que fueron amnistiados por Santa Anna.

Don Mariano tuvo, pues, que refugiarse en las letras, concretamente, en el Ateneo Mexicano, del que llegó a ser presidente, codo a codo con Tornel, vicepresidente, Lafragua y Prieto, secretarios. Ello no significó el cese de su quehacer político, pues muy pronto se sumaría al variopinto movimiento decembrista, en pro del restablecimiento de las Bases Orgánicas, y fraguado en medio del despotismo santannista, el caos administrativo y la irresoluble cuestión tejana. Durante la toma del ayuntamiento capitalino, un día después del motín, el 7 de diciembre, Otero se convirtió en tercer alcalde y presidente de su mesa directiva. De su hacer destaca el enfrentamiento, que inició por escrito, en *El siglo diez y nueve*, y degeneró, literalmente, en golpes, con el barón Alleye de Ciprey, ministro del rey de Francia; así como su oposición al golpe de los generales Paredes y Valencia.

En las improvisadas elecciones al congreso de octubre de 1845, Otero fue electo diputado, a pesar de que aún no cumplía la edad reglamentaria requerida por las Bases Orgánicas: 30 años. Aunque de poco le serviría la mentira, pues, apenas se reunió dos días el mentado Congreso, triunfó un nuevo pronunciamiento militar. Comenzando el año siguiente, se convocó a un congreso extraordinario. Sin embargo, a mitad del proceso electoral, se persiguió a Otero y otros notables, como Ignacio Trigueros.

Podría parecernos que el afán de Otero de redactar a toda costa una constitución durante aquel aciago 1847 resultaba por demás irreal e inútil, sin embargo, como apuntamos antes, para él no había otro fin político tan apremiante como ése, puesto que, sin un documento constitucional que garantizase la unidad nacional, cualquier esfuerzo bélico sería vano y fútil. Sin un Estado en forma, no podía pelearse una guerra con ninguna perspectiva de éxito.

De los debates se pasó, no obstante, a la triste realidad. Otero tuvo que pasarse el amargo trago de aceptar la derrota total ante los Estados Unidos, por más que se opusiese a la firma de los tratados de paz en esas circuns-

tancias y prefiriese la continuación de las hostilidades en forma de guerra de guerrillas, para desgastar a las fuerzas de ocupación y explotar el sentimiento antibélico y el descontento político norteamericanos. Fue nombrado ministro de Relaciones por el presidente Herrera, y por ello Otero se vio obligado a traducir en medidas concretas la letra del armisticio. La frustración de esta época es patente en sus *Consideraciones sobre la situación política y social de la República Mexicana en el año 1847*, que escribió con el objeto de “presentar con la mayor claridad posible los elementos viciosos y heterogéneos de que se compone la sociedad de la República Mexicana, por ser éste sin duda el mejor camino para demostrar las verdaderas y únicas causas que la han conducido a la decadencia y postración en que se halla”.³²

En las páginas de esa obra argumentó que la derrota de México no se debió tanto a la desigualdad material frente al enemigo, sino a su inacción como República. Una sociedad con inquinas tan profundas, desgarrada por intereses contradictorios y atrapada entre un pasado periclitado que se rehusaba a morir y un futuro moderno al que se le dificultaba nacer.

Con excepcional rigor para el siglo XIX, Otero analizó el estado de la nación desde diferentes puntos de vista —educativo, económico, demográfico, histórico...— y en sus diversas partes.³³ Describió y se lamentó de la deplorable situación de los pueblos indígenas, la esclavitud *de facto* de numerosos campesinos y la improductividad general del comercio y la industria, así como la completa ineficacia del sistema de justicia. El veredicto desolador del libro es famoso: “En México no hay ni ha podido haber eso que se llama espíritu nacional, porque no hay Nación”,³⁴ mientras que, con boca de profeta, expresa así la encrucijada del país, si no se aprovecha la dura lección de la derrota y el dolor de ver ondear barras y estrellas en Palacio Nacional:

nuestra vida política como nación será cada día más precaria e insubsistente y no podremos marchar solos como nación, y que necesitaremos, a lo menos por algunos años, el apoyo o la intervención armada de alguna nación extranjera... ¡Quiera el Cielo que después de todas las calamidades que ya hemos sufrido, tengamos el buen juicio necesario para que no lleguemos a buscar aquel humillante extremo como el único medio de salvación!³⁵

³² Citado en *ibidem*, p. 97.

³³ Cfr. Soler, Ricaurte, “El pensamiento sociológico de Mariano Otero”, *www.salacela.net/pdf/2/articulo2.pdf*.

³⁴ Citado en Reyes Heróles, Jesús, *op. cit.*, p. 105.

³⁵ Citado en *ibidem*, p. 106.

Como ministro, primero de Relaciones y luego de Hacienda, puso manos a la obra para evitar nuevos roces con la potencia vencedora y disuadir a generales y caudillos locales de iniciar la perenne guerra civil de “baja intensidad”; con más éxito en lo primero que en lo segundo, pues el México bárbaro volvió bien pronto a la normalidad. Otero continuó propugnando un pacto constitucional, la reforma administrativa y la regulación del poder (el sometimiento de los gobernantes a otras leyes que no fuese la del más fuerte). Las medidas *ad hoc* que tomó comenzaron en el Distrito Federal, en tanto centro neurálgico del país, y se sintieron en el sistema penitenciario, que Otero consideraba clave para una reforma judicial completa. El siguiente paso fue un plan nacional que establecía una Dirección General de Caminos para el desarrollo de las comunicaciones e infraestructura, un sistema de becas para impulsar la educación pública y una serie de medidas de fomento a la inmigración externa y la colonización interna.

Como ministro de Hacienda, Herrera se desvió por intentar sanear la hidra de las mil cabezas que era la deuda pública, pero comprobó que la crisis era tan profunda y arrastrada desde tan atrás que ni siquiera el ingreso extraordinario y cuantioso de la indemnización por la guerra pudo paliar el problema. El círculo vicioso de excavar un hoyo nuevo para tapar otro estaba demasiado arraigado y había demasiados agujeros abiertos como para que se resolviese prontamente. Cuando, encima, se sobrevinieron, una tras otra, las renunciaciones del gabinete y se le calumnió en la prensa, Otero, que había aceptado el cargo más por deber que por gusto, presentó su dimisión.

Pero no terminó allí ni mucho menos su carrera política: continuaba siendo senador, miembro de la Junta Directiva de Cárceles y consejero de Estado. Es más, el 11 de mayo de 1849, recibió, en tanto presidente del Senado, la Orden Piana, instituida por el Papa Pío IX —recién exiliado por una revolución popular en Roma— y otorgada a México a causa de la asistencia política y la ayuda económica —25 mil pesos— por parte del gobierno mexicano a Su Santidad...

Otero continuó advirtiéndolo, incansablemente, sobre los peligros acechantes: la recaída santannista, corregida y aumentada; la renovada agresión estadounidense —o, al menos, su abrumador intervencionismo económico—; la intervención europea en forma de una nueva monarquía, y, por supuesto, el estancamiento permanente de la economía mexicana y la miseria insuperable de su gente. Como sabemos ahora, acertó en todas y cada una de sus predicciones, mas la prueba contundente del último punto fue precisamente la epidemia de cólera que segó su corta vida, el 10. de

julio de 1850; descansando sus restos desde entonces en el Panteón de San Fernando de la ciudad de México.

Su muerte fue anunciada, “con mano temblorosa y el corazón desgarrado por la pena”, por el diario *El siglo diez y nueve*, en el que había colaborado asiduamente. Casi de inmediato, la Academia de San Juan de Letrán comisiona a Guillermo Prieto a escribir su biografía —que, según Reyes Heróles, carga las tintas en la vena literaria y retórica de Otero,³⁶ a costa de su carácter político y jurídico, exagerado por otros—³⁷ y el Congreso del Estado de Jalisco decidió proveer por la subsistencia de la familia que dejaba un esoso y padre de familia de apenas 33 años, don Mariano Otero.

³⁶ Cfr. Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, Alianza-CNCA, 1993.

³⁷ Cfr. Burgoa, Ignacio, *Semblanza de don Mariano Otero, insigne jurista y político mexicano*, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/.../pr31.pdf.